

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400021</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la interrupción del pago de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión, de la que es beneficiaria la promotora de la queja.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 03/01/2024 y junto a él la interesada nos remitió copia del justificante de presentación de la solicitud de renovación de la prestación, de fecha 26/07/2023.

El 09/01/2024 efectuamos un requerimiento de mejora a la promotora de la queja para que nos aportara copia de la resolución por la que se le concedió el derecho a la Renta, para poder así conocer la fecha de la extinción del derecho y, en consecuencia, determinar si la renovación fue presentada dentro de plazo. El mismo día, remitió a esta institución la copia solicitada, de fecha 21/12/2020.

El 16/01/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos y, en concreto, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado del expediente.
2. Causas que justifican la interrupción del pago de la prestación.
3. Indique si ha emitido y notificado resolución de renovación de la prestación a la interesada.
4. Previsión temporal en que se resolverá sobre la renovación y se reanudará el pago de la prestación.

El 19/02/2024 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el mismo día de su recepción. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo otorgado, en el momento de emitir la presente Resolución, no ha tenido entrada en esta institución la información solicitada.

El artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece la obligación de las administraciones investigadas de remitir a esta institución, en el plazo de un mes que se iniciará a partir de día siguiente en que tenga lugar la notificación, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento y el artículo 39 del mismo texto legal establece que se considerará que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos para ello, no se hubiese facilitado la información o la documentación solicitada; circunstancia que concurre en este caso.

Resulta oportuno dejar constancia, además, de que la respuesta fue requerida también por correo electrónico con fecha 28/03/2024.

El 22/04/2024 se efectuó diligencia telefónica con la promotora de la queja para conocer si había habido algún cambio sustancial en los hechos expuestos a esta institución y manifestó que, precisamente en el día indicado, la trabajadora social le había informado de que "ya se encontraba en nómina".

Si bien la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha impedido a esta institución conocer las causas por las que se interrumpió el pago de la prestación, la información facilitada por la trabajadora social a la interesada hace suponer que el pago se producirá próximamente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, se recuerda a la Conselleria el carácter de la prestación objeto de la queja, dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social y la necesidad, por ello, de emplear el tiempo estrictamente necesario para solventar cualquier incidencia que pudiese surgir para el pago de la prestación dado que estos son los únicos ingresos de los que disponen los solicitantes en muchos de los casos.

Por último, se informa a la persona interesada de que, si el pago no se materializara el mes que viene, puede volver a ponerse en comunicación con esta institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana